

Alerta Tributaria

Año 2018 N° 70

Fecha: 28/12/2018

El día de hoy, 28 de diciembre de 2018, se publicaron diversas normas de interés tributario. A continuación, nuestros comentarios:

1) Se establece una prórroga temporal de beneficios tributarios para la Región Amazónica

Ley N° 30896:

Se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.

A partir del 1 de enero de 2020, se dejará sin efecto la referida exoneración, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas (referidos a reactores nucleares; máquinas, aparatos y material eléctrico; y, vehículos automóviles, respectivamente), cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2029.

Esta Ley tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo de la Amazonía mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución de la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.

La referida Ley entrará en vigencia el 29 de diciembre de 2018 y no aplica para la región Loreto, la cual se regula por sus propias normas.

2) Se dejan sin efecto beneficios tributarios para el departamento de Loreto

Ley N° 30897:

A partir del 1 de enero de 2019, se dejan sin efecto para el departamento de Loreto los siguientes beneficios tributarios:

- a. El reintegro tributario del IGV para la región selva; y,
- b. La exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas (referidos a reactores nucleares; máquinas, aparatos y material eléctrico; y, vehículos automóviles, respectivamente), cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2028.

Esta Ley tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del IGV y la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía.

La referida Ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2019.

3) Se prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del T.U.O. de la LIR

Ley N° 30898:

Se establece la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2020 de las exoneraciones recogidas en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), con excepción del inciso b), cuya exoneración se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019.

Comentario

- Se prorroga la vigencia, hasta el 2020, de las siguientes exoneraciones tributarias:
 1. Rentas que las sociedades o instituciones religiosas destinen a la realización de fines específicos en el país;
 2. Intereses provenientes de créditos de fomento;
 3. Rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede;
 4. Remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros;
 5. Rentas por diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y las sumas que los aseguradores entreguen a aquellos al cumplirse el plazo estipulado en los contratos dotales del seguro de vida y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados;
 6. Interés de tasa fija o variable que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702m así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría;
 7. Ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país;
 8. Regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales;
 9. Ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, entre otros, calificados como espectáculos públicos por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país;
 10. Intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional.
- Por otro lado, las exoneraciones correspondientes a las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro, recogidas en el inciso b) del artículo 19 de la LIR, se prorrogan sólo hasta diciembre del año 2019.

4) Se prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias

Ley N° 30899:

Se establece la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2019, de diversos beneficios y exoneraciones tributarias.

Comentario

- Se prorroga la vigencia de los siguientes beneficios y exoneraciones tributarias:
 - a. El Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
 - b. La Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.
 - c. La Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del IGV e IPM para la exploración de hidrocarburos.
 - d. La exoneración del IGV por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.
- Se sustituye el primer párrafo del artículo 7 del T.U.O. de la LIG a efectos de prorrogar las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de dicha Ley hasta el 31 de diciembre de 2019.

5) Se aprueba listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

Decreto Supremo N° 321-2018-EF:

Se aprobó el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” y se estableció su publicación en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de 2018.

El Listado regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

6) Se prorroga la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del IR

Resolución de Superintendencia N° 298-2018/SUNAT:

Se prorrogó la vigencia de exclusión de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del IR hasta el 31 de diciembre de 2019.

El régimen de retenciones del IR será de aplicación respecto de los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria a partir del 1 de enero de 2020.

7) Se elimina el plazo para utilizar el PDT N° 621 IGV – Renta Mensual cuando por causas no imputables al contribuyente no se pudiese presentar el formulario Declara Fácil

Resolución de Superintendencia N° 300-2018/SUNAT:

Se eliminó el plazo establecido (hasta el 31 de diciembre de 2018) para utilizar el PDT N° 621 IGV – Renta Mensual cuando por causas no imputables al deudor tributario este no pueda presentar sus declaraciones determinativas mediante el formulario Declara Fácil 621 IGV – Renta Mensual.

8) Se modifican diversas Resoluciones de Intendencia Nacional que, a su vez, modificaban procedimientos específicos e instructivos de materia aduanera.

Resolución de Superintendencia N° 301-2018/SUNAT:

Se modificaron diversas Resoluciones de Intendencia Nacional que, a su vez, modificaban procedimientos específicos e instructivos de materia aduanera.

Comentario

- Se amplía la fecha en la que entra en vigencia la exigencia de que la extracción de muestras sea realizada o supervisada por una entidad acreditada por el INACAL al 31 de diciembre de 2018.
- Se amplía la fecha en la que entran en vigencia las modificaciones contenidas en los numerales 12, 14, segundo y tercer párrafo del numeral 16, numeral 30 y tercer párrafo del numeral 38, del literal E, sección VII del procedimiento específico “Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras”, DESPA.PE.00.03, al 31 de julio de 2019.
- Se amplía la fecha en la que entra en vigencia la incorporación del párrafo correspondiente a la emisión de informes de ensayo, por un laboratorio acreditado ante el INACAL, al instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)” DESPA-IT.00.04 (versión 2), al 31 de julio de 2019.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Juan Navarro Bravo, Victoria Caicedo Pérez y Luis Bolaños Ampuero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bv.u.pe